JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00663** 00
Temas y subtemas	Reconoce personería – Notifica por conducta concluyente a acreedor reconocido del deudor – Ordena Inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas – Incorpora Inventario.

En atención al memorial radicado por el Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano con T.P. No.157.745 del C. S. de la Judicatura, y al evidenciarse que obra en el escrito de negociación de deuda a folio 70 a 99, poder para representar al BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", se le reconoce personería para actuar en representación del acreedor BANCOOMEVA, en el presente proceso, en los términos del poder conferido.

Conforme a lo anterior, se tienen por notificado al acreedor BANCOOMEVA por conducta concluyente, a partir de la notificación del presente auto, de la providencia que decretó la apertura de liquidación patrimonial, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso. Ahora, conforme a la solicitud realizada por el apoderado, se le enviará el link de acceso al proceso.

Por otro lado, se incorpora en archivo 039, constancias del envío de la notificación por aviso de los acreedores y conyugué del deudor, no obstante, las mismas no serán tenidas en cuenta hasta tanto el liquidador no acredite que se efectúo ajustado a lo que ordenan los artículos 564 y 292 del C. G. del Proceso concordado con lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022.

Advirtiéndose, que la constancia allegada, **no posibilita el acceso al documento adjunto,** que ordena la norma deben ser enviados a los acreedores y conyugue demandado, de tal suerte, al echarse de menos la acreditación que dé cuenta que con la notificación fue enviado el referido auto de apertura de la liquidación patrimonial, no podrá tenerse por notificado a los destinatarios.

En tal entendido, se requiere al liquidador para que proceda a diligenciar lo pertinente a la notificación de los acreedores y la conyugue del deudor, en debida

forma, esto es, conforme a lo establecido en el artículo 292 del C. G. del Proceso y/o el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, o en su defecto se le requiere para que aporte al proceso la constancia de la notificación ya realizada, en la que se pueda evidenciar y acceder a los documentos anexos a dicho envió.

Por otro lado, se incorpora en archivo 039 Pág.95, la publicación del aviso en el periódico de amplia circulación, convocando a los acreedores del deudor, la cual se realizó ajustada a derecho, razón por la cual, se ordena por Secretaría, efectuar la inscripción de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial, del 4 de agosto del 2022, archivo 004, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del C. G. del Proceso.

Finalmente, se incorpora en archivo 040, inventario actualizado del deudor allegado por el liquidador, sobre el cual se impartirá trámite en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE[i]

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 153** hoy **26 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc339945edb410f21eeef94dc7808c00a8047a48ec8472a4f1c421c5ace161d**
Documento generado en 25/09/2023 01:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica